

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR VICENTE MURILLO VANEGAS.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00149-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el pagaré No. 617410010129 - 4041770038338183 - 5470640011619114, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor NESTOR VICENTE MURILLO VANEGAS, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la suma siguiente:

1.1 Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$62.209.631,13) M/CTE., por concepto de capital del pagaré No. 617410010129 - 4041770038338183 - 5470640011619114.

1.1.1 Por concepto de interés de plazo, que asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$2.736.785,51) M/CTE.

1.1.2 Por concepto de interés de mora, que asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$337.735,72) M/CTE., causados y no pagados hasta el día 7 de febrero de 2022.

1.1.3 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.1,

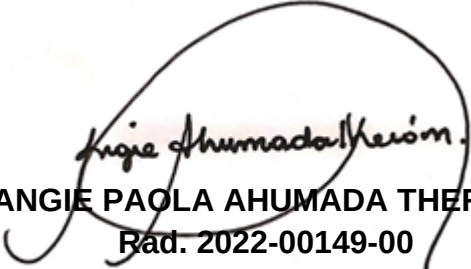
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248**

desde el 08 de febrero de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00149-00